

El Código de Ética de la Itaipú Binacional como condición de transparencia y sustentabilidad.

PABLO CABRERA IRIGOITIA
MARIAM ORTÍZ AQUINO
Universidad Nacional de Asunción

SERGIO DAVID GONZÁLEZ AYALA
CHRISTIAN DAVID GODOY SILVEIRA
Universidad Columbia del Paraguay

Resumen:

El artículo analiza la implementación y los efectos del Código de Ética de la Itaipú Binacional como instrumento clave para la transparencia y la sustentabilidad. Aprobado en 2002, este código se basa en principios internacionales como el Pacto Global de la ONU y la Convención Interamericana contra la Corrupción, orientándose hacia la ética empresarial, la responsabilidad ambiental y la producción de energía limpia. El estudio tuvo como objetivo principal examinar la estructura normativa y los mecanismos del código, describir sus avances en la gestión ética, y proponer mejoras para una implementación más eficiente y transparente. La investigación siguió un enfoque cualitativo, con diseño no experimental y alcance descriptivo-propositivo, utilizando entrevistas semiestructuradas a expertos en gobernanza y ética empresarial. Entre los resultados más destacados, se identificó que el código ha fortalecido la gobernanza corporativa, garantizando estándares de transparencia y rendición de cuentas. Sin embargo, se señalaron desafíos en la articulación normativa entre el Comité de Ética y otras unidades como la Asesoría de Compliance. Además, se destaca que la Itaipú contribuye significativamente al desarrollo socioeconómico y ambiental de Paraguay, representando el 30 % del presupuesto nacional. Se concluye que el Código de Ética es un referente en la promoción de valores éticos y sostenibilidad, pero su implementación requiere ajustes en las normativas y procesos internos para optimizar su impacto.

Palabras Clave: Código de Ética, Itaipú Binacional, transparencia, sustentabilidad.

Abstract:

The article analyzes the implementation and effects of the Itaipú Binational Code of Ethics as a key instrument for transparency and sustainability. Approved in 2002, this code is based on international principles such as the UN Global Compact and the Inter-American Convention Against Corruption, focusing on business ethics, environmental responsibility, and clean energy production. The main objective of the study was to examine the normative structure and mechanisms of the code, describe its progress in ethical management, and propose improvements for a more efficient and transparent implementation. The research followed a qualitative approach, with a non-experimental design and descriptive-propositional scope, using semi-structured interviews with experts in governance and business ethics. Key findings revealed that the code has strengthened corporate governance, ensuring standards of transparency and accountability. However, challenges were identified in the normative articulation between the Ethics Committee and other units, such as the Compliance Office. Additionally, Itaipú's significant contribution to Paraguay's socio-economic and environmental development was highlighted, representing 30% of the national budget. The article concludes that the Code of Ethics serves as a benchmark for promoting ethical values and sustainability, but its implementation requires adjustments in regulations and internal processes to optimize its impact.

Keywords: Code of Ethics, Itaipú Binational, transparency, sustainability.

INTRODUCCIÓN

El 26 de abril de 1973 se firmó entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil el Tratado de Itaipú, con el fin de obtener el aprovechamiento hidroeléctrico del río Paraná, cuya utilización pertenece los dos países, bajo la modalidad de condominio.

El Código de Ética de la Entidad Binacional Itaipú fue aprobado en el año 2002, integrándose al conjunto normativo de Itaipú, tanto en sus valores como en sus principios, incorporándose, además, a los estándares de conducta de sus funcionarios y de las responsabilidades propias de la Entidad.

A partir de la incorporación de este conjunto normativo, la legalidad y juridicidad del Código es inexcusable estando conforme a los ordenamientos constitucionales de la República Federativa de Brasil y la República del Paraguay, así como al Tratado entre Brasil y Paraguay de 1973, sus Anexos y Notas Revérsales.

La génesis del Código de Ética se encuentra en el Pacto Global auspiciado por la ONU en el año 2000, en la Convención Interamericana contra la Corrupción en 1996, entre otros documentos.

El Pacto Global es el acuerdo ético paradigmático que involucra a las empresas y sus directores a los efectos de cumplir con un conjunto normativo que comprende al mercado, al comercio, a las finanzas, entre otros aspectos, y se constituye en una plataforma política de modo a que las empresas comprometidas actúen buscando la sostenibilidad y las prácticas empresariales responsables y éticas. Por lo tanto, los directores generales que coinciden con el pacto acuerdan conciliar operaciones y estrategias comerciales fundándose en diez principios bajo la influencia de los derechos humanos, comprendiendo al modelo laboral, medio ambiente, el combate a la corrupción.

La Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996 instaura un mecanismo de evaluación bajo el título de Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención (MESICIC) que, abarcando al sector público y privado, busca implementar instrumentos y sanciones éticas y no solo de carácter penal, con el fin de propiciar la eliminación de la corrupción por atentar contra los derechos humanos.

El Código de Ética de la Itaipú Binacional es un factor de transparencia y de sustentabilidad en la producción de una energía limpia y renovable, a más de la protección al medio ambiente, en ese sentido la Itaipú como central de producción de energía limpia produjo, en el año 2023, la cantidad de 83.879 de GWh cifra que excedió al año 2022 en un 20 %, por lo tanto, sus valores de producción establecen niveles de carácter mundial sin afectar la sostenibilidad regional y manteniendo el medio ambiente.

Los mecanismos e instrumentos adoptados a partir de la vigencia del Código de Ética benefician a la economía del Paraguay pues, de acuerdo a los estudios realizados en nuestro país, alcanzó un crecimiento del producto interno bruto (PIB) de hasta el 12 % desde los inicios de la obra, además, el año anterior (2023) los ingresos al fisco configuraron el 30 % de los mismos, lo cual ratifica una vez más la significación de la Entidad en la economía de Paraguay.

Otro dato que ratifica su preponderancia se observa en la distribución de los fondos de los royalties, ingresando grandes fondos destinados por medio del tesoro nacional a los departamentos y municipios, expandiéndose así su influencia tanto a la administración central como a los gobiernos locales.

El propósito del trabajo es analizar el Código de Ética, los instrumentos y herramientas que la fortalecen y propiciar otras para las mejores prácticas en el ámbito humano, la labor empresarial de producción de energía limpia y renovable, sin afectar el medio ambiente y contribuyendo a la economía de ambos países.

Con relación a la Metodología a ser aplicada, tendrá un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental y con alcance descriptivo explicativo.

La producción de energía eléctrica limpia y renovable enfrenta varios riesgos. Citamos algunos como los de carácter técnico, otros de carácter ambiental, de carácter geopolítico, algunos jurídicos, de carácter sociológico, económicos, entre otros.

Los riegos se pueden describir como, por ejemplo; la escasez o la abundancia de lluvia, una fuerte suba o baja de la cotización de dólar, los desacuerdos sobre el precio de la energía entre los socios, o diferentes interpretaciones sobre los documentos jurídicos (anexos, notas), los movimientos migratorios, entre otros.

La complejidad de la empresa binacional comprende la gobernanza empresarial que debe conducir su gestión de manera responsable y con la obligación de producir la energía limpia y renovable para satisfacer los requerimientos de energía eléctrica para las economías del Brasil y el Paraguay.

Otro punto por considerar es la importancia social y económica de la Itaipú pues ella aporta, en concepto de royalties, el 30 % del presupuesto de gasto de la nación que de nuevo se distribuye a nivel central y local, por lo tanto, su incidencia afecta a toda la población del Paraguay.

La investigación se califica como primordial, porque trata una faceta sustancial del gobierno empresarial fundado en la sostenibilidad ya sea en la faceta de empresa, o en el desarrollo regional, procurando la conservación del ambiente, controlando la conducta ética de los directores y gerentes, instalando una pedagogía de responsabilidad y sostenibilidad. Por lo tanto se propicia una cultura hacia la dignificación de la persona humana dentro de la empresa, que no solo está avocada a abonar a los empleados buenos salarios y producir a nivel mundial energía renovable, sino además, otra manera, la empresa adopta políticas de igualdad sin distinción de religión, género, cultura o capacidades diferentes, igualmente propende la sostenibilidad empresarial, el desarrollo regional sostenible, las rendiciones de cuentas, presentándose como un modelo con repercusión mundial.

En consecuencia, la investigación nos permite conocer cómo este conjunto normativo con principios éticos se constituye en un modelo para el sector energético considerando que en nuestro país contamos con otras dos hidroeléctricas más, en donde también se deben minimizar los riegos fortaleciéndose la sustentabilidad y el desarrollo responsable con el medio ambiente.

El Pacto Mundial de la ONU- 2000

El Pacto Mundial es un conjunto normativo que abarca a empresas y subsidiarias de multinacionales que constituyéndose en un tipo de asociación política procuran obtener un compromiso sobre el desarrollo sostenible y las prácticas empresariales responsables protegiendo la sostenibilidad del ambiente en la producción mundial.

Comprenden una temática multidisciplinar, conteniendo asuntos relativos al mercado, al comercio, las finanzas entre otros. Igualmente, esa obligación se extiende a los cargos directivos gerenciales, que mediante su sintonía con los diez principios afirmados por el Pacto, combaten la corrupción, buscando eliminar prácticas desleales, obstáculos discriminatorios entre las personas que trabajan con ellos, y procurando la vigencia de los derechos humanos.

Además, se pretende cumplir con otros objetivos que se entienden como complementarios y que se expresan en la optimización de las acciones en apoyo a lograr los objetivos de desarrollo del Milenio.

Estas acciones deben beneficiar a la sociedad y sus economías globalmente, de modo a coadyubar a una economía mundial sostenible e inclusiva, por medio de la iniciativa voluntaria fundada en prácticas de visibilidad para lograr la rendición pública de cuentas, la transparencia y la difusión de la información que complementen la regulación y brinde un ambiente propicio para la innovación.

El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, afirmó sobre el Pacto:

“Necesitamos empresas que adopten los valores y los principios que conectan las culturas a las personas en todo el mundo y que den un significado práctico a los mismos.”

Entonces, con el Pacto se anhela generar redes a través de la participación de empresas que mancomunadamente se impliquen en nuevas formas de participación y acción colectiva, valiéndose de la metodología del diálogo, de modo a constituirse en herramienta válida para la asunción de una nueva cultura que satisfaga la sostenibilidad, sin olvidar otras amenazas perturbadoras como son el cambio climático, el problema del agua, la educación en gestión, así como la inversión responsable.

Los diez principios auspiciados por el Pacto Global son:

Principio 1

Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente, dentro de su área de influencia.

Principio 2

Las empresas deben asegurarse de no ser cómplices de la vulneración de los derechos humanos.

Principio 3

Las empresas deben apoyar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Principio 4

Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.

Principio 5

Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.

Principio 6

Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación.

Principio 7

Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

Principio 8

Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

Principio 9

Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Principio 10

Las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidos la extorsión y el soborno.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre 2003.

El combate a nivel mundial contra la corrupción, así como la adopción de un mecanismo jurídico a nivel de Naciones Unidas se desarrolla a partir del nuevo milenio.

Sin embargo, en los años anteriores la lucha contra este flagelo mundial empezó a cobrar fuerza mediante la idea de la cooperación internacional para combatir este delito, uno de los pasos fue la mancomunidad entre sector público y privado como condición necesaria para generar nuevos acuerdos de carácter multilateral.

Estos esfuerzos dieron sus frutos en la región de América, primeramente, con la suscripción de la Convención Interamericana contra la Corrupción en 1996, posteriormente se suscribió otro acuerdo a nivel mundial al que se le denominó: Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, el 21 de noviembre de 1997.

La adopción de estos documentos alentó a la ONU a acrecentar sus esfuerzos con miras a la suscripción de un nuevo documento jurídico.

Convención Interamericana Contra la Corrupción – CICC 1996.

El primer instrumento jurídico a nivel regional sobre el combate a la corrupción se firmó en América con los Estados Miembros de la OEA, en 1996.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, en el año 2002 promulgó el acuerdo que permite el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento de su implementación (MESICIC).

De esta manera, se prescribió la validez de un acervo de medidas de carácter preventivas, y otras como la tipificación de actos considerados de corrupción, entre los que citamos al soborno transnacional y su consecuencia con el enriquecimiento ilícito.

Igualmente, se indicaron como imprescindible para el combate a la corrupción, la necesidad de la cooperación y la asistencia mutua, incluyendo entre ellas a la asistencia jurídica recíproca, la cooperación técnica, la extradición e identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de actos de corrupción, entre otras.

El Mecanismo de Seguimiento de su implementación (MESICIC) al cual hicimos referencia, se constituyó en el mecanismo de carácter intergubernamental buscando lograr procesos de evaluación en condiciones de igualdad, también se declararon las recomendaciones específicas para superar las falencias u otros defectos que se presenten.

El mecanismo se robustece con las informaciones proporcionadas por los respectivos miembros de la OEA y por las organizaciones de la sociedad civil, lográndose de ese modo tener una visión plural del tema.

Las recomendaciones surgidas del mecanismo gozan de imparcialidad y las conclusiones que se emiten no implican una calificación, al contrario, buscan fortalecer la cooperación entre los estados miembros.

Marco Conceptual

La ética como un concepto necesario en sociedad del siglo XXI

Ética y corrupción. Concepto.

No se encuentra una definición completa de la corrupción, pero tanto la Convención de las Naciones Unidas, como la Convención Americana, entienden que la corrupción principia con el desempeño no ético del servidor público y se configura por medio de una sucesión de hechos y actos provenientes de la esfera pública y privada, siendo los elementos característicos, el abuso de poder para provecho propio o de terceros, pudiendo asumir la figura penal de soborno, malversación de fondos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros.

La sociedad democrática y la ética.

Luego de varias décadas de vigencia del sistema democrático en América Latina, evidenciada por el cumplimiento de elecciones periódicas parlamentarias, elecciones de presidentes civiles de la república, funcionamiento de los poderes del estado, y otros estándares vigentes del estado legal, se percibe aún una insatisfacción de la población con el régimen democrático.

Se estima una tensión entre la democracia representativa, personificada en el estado legal, y la sociedad civil, traducida en el desencanto hacia el sistema de partidos y los políticos tradicionales, éstos en algunos casos, fueron sustituidos por otros de pensamiento y conductas populistas, aunque, tampoco resultaron eficientes a la hora de la gestión gubernamental.

La filósofa española Adela Cortina en: “Ciudadanos del mundo”. “Hacia una teoría de la ciudadanía”: deja entrever el modelo de actuación del ciudadano en la democracia contemporánea, referenciando en primer lugar a aquel ciudadano ateniense, caracterizado por la preocupación de lo

público, y no solo de su actividad privada, enfatizando las ideas de la palabra y la comunicación, como valores más importantes, que el acto mismo de votación, proponiendo un dialogo revestido de condiciones éticas. Así comenta la autora: “El ciudadano es, desde esta perspectiva (se refiere a la perspectiva ateniense), el que se ocupa de las cuestiones públicas y no se contenta con dedicarse a sus asuntos privados, pero además es quien sabe que la deliberación es el medio más adecuado para tratarlas, más que la violencia, más que la imposición; más incluso que la votación que no es sino el recurso último, cuando ya se ha empleado convenientemente la fuerza de la palabra... Una tradición se va abriendo paso desde este humus –la tradición republicana cívica–, que entenderá la política no como el momento de legitimación de la violencia... sino como la superación de la violencia por medio de la comunicación.

La ética en la formación de valor público.

Cuando se aborda el tema de la ética en la formación de valor público, se deben contemplar los distintos puntos de vista sobre la vida estatal y la comunitaria, de modo a lograr un ámbito de interrelación, certidumbre y suficiencia entre ellas.

Las aportaciones de la ética se caracterizan por contribuir, no como un valor mercantil, sino colaborar con los valores fundamentales, para estimular las conductas sociales y una práctica institucional, fundadas en una sociedad con conductas honradas que se encaminen apegadas a la ley, alienten la responsabilidad y la pertenencia a una vida comunitaria con valores éticos.

Sobre el valor de las personas refiere, el peligro de la cosificación, así como el daño que puede causar una Administración Pública que ejerza su competencia desde una perspectiva deshumanizada.

En definitiva, la acción se dirigirá a la persona humana, como objeto y sujeto central, atendiendo sus necesidades comunes, por medios institucionales, pues esa es la razón de contar con una organización de envergadura suficiente para resolver los conflictos, y diseñar las políticas públicas que respondan a esas necesidades.

La ética como combate a la corrupción. Ética y corrupción.

A largo de estos años, los tratadistas se han ocupado de buscar lograr una definición única de corrupción. Sin embargo, hay consenso para sostener que es consecuencia de la ausencia de acciones éticas y morales, que por ende debilitan al sistema democrático, e igualmente, perjudican a cualquier programa de desarrollo económico, social o político en cualquier país, siendo necesaria la acción de todos los partícipes de la sociedad para lograr superarla.

El estudio de la corrupción como ausencia de acciones éticas ha generado un nuevo vocabulario en el ámbito de las ciencias políticas, sociales y jurídicas, así encontramos términos como poder público, beneficio privado o personal, sistemas políticos abiertos, rendición de cuentas, transparencia, ciudadanía responsable para la formación de y para la democracia, entre otros.

Se sostiene que los valores y principios facilitan contrastar las acciones dudosas en relación a la valoración ética de un hecho o acto, y luego de analizarlas, nos permite decidir racionalmente mediante un autocontrol o autorregulación.

En el campo jurídico y específicamente en el ámbito penal, los funcionarios públicos están expuestos a la tipificación de sus conductas, en cuyo caso podrán ser procesados y condenados por el hecho de peculado, con sus variables de apropiación, uso, aplicación oficial diferente, o, peculado culposo, cohecho propio, impropio, concusión o exacción ilegal, y con particulares, peculado por extensión, cohecho por dar u ofrecer.

Queda claro que los procesos de humanización se logran cuando nos encontramos ante experiencias democráticas, en donde la ética de los ciudadanos se constituye en un factor fundamental, pues la humanización se logra cuando asumimos culturalmente ideales de vida, expectativas de ser más humanos, pues la ética es beneficiosa para la vida o incluso, como dice este autor, es vida.

La ética y su virtualidad jurídica en la sociedad contemporánea del siglo XXI.

La escuela iusnaturalista.

Los iniciadores de la escuela iusnaturalista principian en la Antigua Grecia con los grandes pensadores como Sócrates (470 - 399 a.c.), luego Platón (427-347 a.c.), con el concepto de justicia en “La República”, posteriormente le sucede Aristóteles (384-322 a. c.), en sus obras: “Ética Nicomáquea”, “La Política”, y otros.

En el Iusnaturalismo emerge la noción de los principios y la objetividad, como métodos de fundamentación del conocimiento.

Los principios serán aquellos valores que proporcionan fundamentos a todos los conocimientos, siendo sus conclusiones resultantes de razonamientos justificados.

Estos también abarcan a un orden deóntico normativo, las proposiciones descriptivas o deónticas alcanzan fuerza obligatoria en las normas jurídicas.

El esquema se puede resumir de la siguiente forma; ser lógicamente anteriores a las normas justificadas, debiendo ser universalizables, de modo a poder servir de fundamento racional y lógico de proposiciones normativas.

La fuente de la obligatoriedad normativa no es causa de justificación objetiva de donde provienen las normas, ellas, no están sujetas a una interdependencia de las construcciones sociales o de opiniones genéricas.

La fuerza deóntica de las normas tampoco es derivada de su fuerza obligatoria, o de una norma fundante, o alguna creación de un sujeto, sino que proviene de una realidad independiente del sujeto.

A este grado de conocimiento se llega por medio del conocimiento de las sustancias, por sus causas, y principios, abriéndose gracias al entendimiento, conduciéndonos al verdadero conocimiento.

Se capta a la razón práctica, como la posibilidad de la capacidad humana de discernir y tomar decisiones correctas en relación con la acción moral, para llegar a la felicidad, o el bienestar pleno, en donde las obligaciones se cumplen porque es lo correcto, y no por la coacción a la acción.

Es así, que la razón humana indica el punto medio por ser universalizable, acompañado de la prudencia.

La moral y la política constituyen ambas variantes de praxis: prácticas deliberativas virtuosas, regidas por bienes o valores racionalmente establecidos.

Así podemos afirmar que:

| VIRTUDES | VICIOS |
|--|---|
| <u>Moderación</u> : evita que alguien, por ejemplo, coma en exceso o gaste dinero de manera irresponsable. | <u>Insensible</u> : conduce a no mostrar compasión o preocupación por los demás. |
| <u>Paciencia</u> : se sitúa entre la impaciencia y la irascibilidad | <u>Irascibilidad</u> . No es capaz de controlar sus emociones y mantener la calma en situaciones difíciles. |

| | |
|--|---|
| <u>Humildad</u> Visión realista de sus habilidades y logros. | <u>Vanidad</u> . Exceso de orgullo |
| <u>Justicia</u> Trata a los demás de manera equitativa desde situaciones individuales hasta sistemas sociales y políticos. | <u>Injusticia</u> . Admite la discriminación basada en la raza, género, orientación sexual, religión o cualquier otra característica. |
| <u>Sinceridad</u> . es honesta en sus palabras y acciones. | <u>Hipocresía</u> . No evita la falsedad y la doblez. |
| <u>Honestidad</u> . Es sincera en sus acciones y palabras y de la empatía y la sensibilidad hacia los demás. | <u>Engaño</u> . No evitando el engaño y la manipulación |
| <u>Amabilidad</u> . Trata a los demás con respeto, cortesía y consideración. | <u>Hostilidad</u> . La persona es agresiva y además demasiado permisiva. |

Fuente: Elaboración propia basado en “Aristóteles y las virtudes No-rationales en la formación humana” de Carlos Hernández Reyes.

Tabla 1: Virtudes y vicios según Aristóteles

| | |
|---|---|
| <u>Prudencia</u> . actúa con sabiduría, buen juicio, evaluando las situaciones con decisiones racionales. | <u>Insensatez</u> . Falta de reflexión, impulsividad, incapacidad para valorar todas las consecuencias de las acciones. |
|---|---|

Fuente: Elaboración propia

La ética no es una especulación para conocer el bien, sino para formar buenas personas, y el hábito no es tampoco una habilidad, costumbre, conducta, práctica, uso, como se podría creer, sino que es una perfección adquirida e inmanente en la inteligencia, que realza la perfección de esa facultad y la capacita para conocer más de lo que anteriormente conocía.

Por otro lado, Aristóteles diferencia al hombre bueno, del buen ciudadano, la unidad de virtud del hombre bueno, ante la pluralidad de dimensiones del buen ciudadano.

Un buen ciudadano cumple con la prudencia, tanto, como gobernante, o gobernado, pero un buen hombre es más que un buen ciudadano, es decir que la prudencia, la virtud, son hábitos que se encuentran más acentuadas en el buen hombre.

El derecho, si anhela servir al hombre y sumar validez jurídica plenamente, deberá fomentar los bienes básicos y no menoscabarlos, pues de esa manera no favorece el florecimiento humano, los bienes humanos básicos según Tomas de Aquino son siete:

- 1- Vida. Es el primer y más fundamental bien humano, referente a la preservación de la propia existencia.
- 2- Amistad. El encuentro con el otro, primero con la familia. Implica la reciprocidad, la confianza y el apoyo mutuo.
- 3- Conocimiento. El conocimiento se refiere a la capacidad de comprender, aprender y adquirir sabiduría. Surge de la pregunta ¿por qué?
- 4- El saber práctico. Surge de la libertad, se desarrolla por una incipiente libertad, implica habilidades, destrezas y competencias para resolver problemas, tomar decisiones acertadas y llevar a cabo acciones eficaces en diversos ámbitos, como el trabajo, las relaciones personales

o el cuidado de uno mismo.

- 5- Estética o belleza. Los gustos relativos a la música, juegos, se encuentra en todas las civilizaciones.
- 6- Religiosidad. Relativo a la dimensión trascendental y religiosa de la vida humana. Implica la búsqueda de un significado más profundo, el cultivo de los valores y la conexión con lo divino, sin mencionar una religión específica.
- 7- El juego o el ocio. Es un bien humano necesario para el equilibrio y la realización personal. Representa la capacidad de disfrutar de actividades recreativas, culturales y de entretenimiento, que permiten el descanso y la renovación.

Además, es necesario contar con un “plan de vida”, para acceder a la razón práctica, para ese efecto cita las condiciones siguientes: (Vigo, Perspectivas iusfilosóficas contemporáneas, 2019, págs. 289-292)

- Coherente: logrado con mucho esfuerzo y con transpiración, no solo con inteligencia.
- Con posibilidad de éxito: metas realistas y alcanzables, una vida plena implica el logro de objetivos significativos que sean adecuados para nuestras capacidades y circunstancias.
- No se puede sacrificar ningún bien humano básico para obtener el éxito. No se puede matar, torturar, esclavizar.
- El desapego. Debe tener criterio para tener un desapego, en caso que no se pueda llegar al objetivo.
- No puedo prescindir del bien común, a la hora del desarrollo de mi moral subjetiva.
- Seguir mi conciencia. Debo definir mi moral y no hay sucedáneo, se eligen las decisiones y no se siguen órdenes.

Al igual que el ateniense, utiliza el recurso de la analogía, planteando que los términos teóricos que se utilizan, sin menoscabar el principio o fundamento racional de la multiplicidad de los significados, se puede particularizar, distinguiendo lo maduro de lo inmaduro en los asuntos humanos, lo refinado de lo primitivo, el buen ejemplar del caso desviado, lo vicioso de lo plenamente realizado.

Finnis señala tres modos de responsabilidad moral:

- 1- Actuar conforme a hacer a los demás lo que desearías que te hicieran a ti, y no imponer a los demás lo que no quieres que te obliguen a aceptar.
- 2- No responder al daño con daño intencional.
- 3- No hacer el mal, aunque produzca un bien.

Por ende, una persona humana debe buscar efectuar y respetar los bienes humanos básicos no solo para un beneficio propio sino como un beneficio en común, en ese sentido los problemas se resolverán no de forma autoritativa, sino por medio de interacción y coordinación, recurriéndose así a la unanimidad o el intercambio de promesas que es una modalidad de esta, o por medio de la autoridad, ella buscará resolver por medio de la eficacia, aunque no se recurrirá al ejercicio de lo injusto.

La autoridad perseguirá la resolución teniendo presente la razón excluyente, recurriéndose a ella que es de un peso tan significativo o poderoso, que elimina a otras, que también, podrían haberla resuelto, por ser comprensibles y relevantes, pero sucumben ante ella por justificar el curso de acción.

En cuanto a las cualidades formales para la definición de derecho, Finnis indica que el derecho es un orden coactivo, pero regula su propia creación y sus reglas son:

- 1- *El derecho es necesariamente coactivo.*
- 2- *El derecho regula su propia creación mediante reglas e instituciones brindando previsibilidad a las interacciones*

humanas.

- 3- *Una regla una vez creada válidamente permanece válida hasta que termine según sus propios términos o por la derogación mediante otro acto u otra regla.*
- 4- *Las reglas de derecho regulan condiciones bajo las cuales un individuo privado puede modificar la extensión o aplicación de las reglas.*
- 5- *Los actos de promulgación o ejercicio de potestades -públicas o privadas no obstante su origen o ejercicio en el pasado, proporcionan hacia el futuro una razón suficiente y excluyente para actuar de la manera prevista en aquellos.*
- 6- *En el derecho está presente el postulado ficticio de que todo problema de coordinación ha sido previsto total o parcialmente por actos jurídicos pasados.* (Vigo, *Perspectivas iusfilosóficas contemporáneas*, 2019, pág. 302)

El profesor Rodolfo Vigo en su obra “*Perspectivas iusfilosóficas contemporánea*” refiere sobre este punto: *La definición de Finnis exhibe una fuerte tendencia a comprender una gran variedad de elementos como una diversidad de tipos de normas, asunción de la politicidad, recepción de la coerción, importancia de lo institucional, asunción de la razón práctica, interés por los asuntos humanos y presencia axiológica.* (Vigo, *Perspectivas iusfilosóficas contemporáneas*, 2019, pág. 298)

En consecuencia, cualquier definición de derecho no podrá apartarse de los primeros principios de la ley natural, a los efectos de obtener la realización humana, y que aquellos se constituyen en el núcleo del derecho por la noción unívoca entre moral y derecho, teniendo en cuenta, que los principios reciben su fuerza de la razonabilidad, negando su carácter de deducidos de un ordenamiento anterior, o superior, o de construcciones sociales.

La escuela iuspositivista.

Esta escuela tiene sus fundamentos principales en grandes pensadores de la Edad Moderna, como a Francis Bacon, quien vivió en el siglo XVII (1561- 1626), Thomas Hobbes (1588 - 1679), y su obra más conocida e influyente “*El Leviatán*”, publicada en 1651, en donde desarrolla su teoría política y social, sobre la renuncia de los individuos a parte de su libertad y autoridad en favor de un gobierno central, René Descartes (1596 - 1650), autor del método de la duda metódica. “*Cogito, ergo sum*”, David Hume, quien vivió en el siglo XVIII (1711 -1776) y afirmaba que la mente humana es limitada, no pudiéndose conocer la realidad última a través de la razón pura, y que el conocimiento se deriva de la experiencia sensorial y la asociación de ideas.

La escuela positiva considera al derecho fundamentalmente como una creación humana, cuya existencia y contenido depende en última instancia, de hechos sociales.

Según esa tesis social, lo típico del derecho es la creación por seres humanos valiéndose de instituciones sociales ya sean estos, parlamentos, tribunales, administraciones y negando todo mérito moral a su fundamentación.

Los iuspositivistas en sus distintas versiones defienden la inexistencia de relaciones constitutivas entre el derecho y la moral, pregonan el escepticismo ético como elemento constitutivo, por lo tanto, su validez y objetividad estará sujeto al cotejo con esa referencia.

Contemporáneamente, entre los más destacados, se cita a H. Kelsen (1881-1973) y su escuela denominada normativismo o formalismo jurídico; sostiene que las leyes deben ser obedecidas sin condiciones, independientemente de su contenido, reduciéndose al campo del derecho estatal, emergen así aforismos como que el juez es la boca de la ley.

El derecho obtiene su fin con la protección de los actos lícitos, por la difusión de mandatos de carácter negativo (prohibiciones) o mandatos positivos (obligaciones), reduciendo a lo permitido, a lo indiferente, respecto a las acciones principales citadas.

Como consecuencia, el derecho procede con posterioridad a las conductas, así en el derecho penal, la consecuencia es la represión de las mismas, y en el derecho civil, la resolución de conflictos de

intereses opuestos.

El método conlleva la distinción entre “el ser” y “el deber ser” siendo irreductible esa diferenciación.

El siguiente exponente de esta escuela es H.L.A. Hart (1907-1992), en esta corriente también se afirma la separación entre derecho y moralidad, además se citan las fuentes sociales del derecho, la discrecionalidad judicial, como tesis fundamentales.

Las escuelas no positivistas.

A partir de la finalización de la segunda guerra mundial y los efectos del juicio de Nuremberg, en donde fueron juzgados y condenados los ex - jefes nazis, los iusfilósofos se plantearon el problema, sobre si era conveniente continuar con la disputa suscitada tiempos antes, que dividió a la filosofía del derecho, entre iusnaturalistas y las escuelas positivistas, o asumir otras posiciones filosóficas.

El decaimiento de esa disputa se evidenció con la asunción de los principios y valores como normas jurídicas en las nuevas constituciones y la adopción de parte de éstas de los tribunales constitucionales, hasta tiempos anteriores a esos hechos catastróficos, las constituciones eran estimadas como programas políticos y no como conjuntos normativos.

Las recientes corrientes adoptaron nuevas denominaciones como constitucionalismo o neoconstitucionalismo, aunque muchos de los iusfilósofos rechazaron esa etiqueta, lo cierto es que, la asunción de los principios y valores con un efecto normativo similar a las reglas jurídicas, provocaron nuevas perspectivas sobre el carácter de las normas jurídicas.

Se puede asegurar que la influencia del pensador Immanuel Kant (1724 y 1804) fue determinante para el sustento de las nuevas corrientes que generaron otras escuelas bajo el rotulo de “No positivistas”.

Immanuel Kant, en la teoría ética del deber o imperativo categórico, había argumentado que la voluntad era la base para las decisiones morales, para que la acción sea moralmente correcta, y así universalizable.

Marco Legal

Ley N.º 2535/2005. Que aprueba La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre 2003.

La ley que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre 2003 fue promulgada el 26 de Enero de 2005, y publicada en fecha 8 de marzo de 2005, la misma de acuerdo al artículo 141 de la Constitución de 1992, para integrar el sistema normativo fue aprobada por ley del Congreso y a partir del mismo se integró al ordenamiento legal con la jerarquía que determina el artículo 137 de nuestra Constitución.

Ley N.º 977 del año 1996. Que aprueba La Convención Interamericana Contra la Corrupción CICC 1996.

La ley que aprueba la Convención Interamericana Contra la Corrupción de 1996 fue promulgada el 22 de agosto de 1996, y publicada en fecha veintiséis de setiembre del año un mil novecientos noventa y seis. Para integrar el orden jurídico nacional siguió el trámite que impone el artículo 141 y 137 de la Constitución de 1992.

RCA-018/02. 30 de agosto 2002- Código de Ética de Itaipú Binacional

La Entidad Binacional Itaipú tiene su origen en el Tratado firmado el 26 de abril de 1973 entre Paraguay y Brasil, se constituye como persona jurídica del derecho público. Fue conformada para dar aprovechamiento al recurso hídrico que se encuentra en condominio entre los dos países buscándose de ese modo el desarrollo económico y social de los países.

Otro principio que protege es la lealtad: Como medio para mantener el compromiso con los intereses de la Entidad y exigiendo fidelidad a los principios de la actuación, debiendo guardar discreción sobre los hechos y documentos calificados como confidenciales. Este principio también comprende la

facultad de criticar por los canales propios y mantener el cuidado sobre la honra de las personas.

El Código de ética también proclama la objetividad e imparcialidad de las decisiones asumidas debiendo ser en base a la razón, a las mejoras prácticas empresariales, así como la equidad, evitando la discriminación y preconizando el bien común.

La eficiencia, la calidad y creatividad son alentadas, de modo a que los procedimientos de la Entidad tiendan al perfeccionamiento empresarial.

Preconiza otros valores como la probidad, integridad y responsabilidad personal para lograr una conducta transparente y prudente, repudiando la corrupción tanto activa como pasiva.

Código de Conducta para Proveedores de Itaipú.

Los principios del Pacto Global de la ONU del año 2000 han influido formidablemente para que la Itaipú asuma estos principios como compromiso y se conviertan en un nuevo paradigma para su funcionamiento empresarial con un enfoque de derechos humanos a partir del año 2009. Itaipú ha incorporado cuatro áreas de compromiso surgidas del Pacto, siendo estas, derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción, la adopción de este Código se engloba en concordancia con esos términos.

Es así que la Itaipú se ha comprometido a respetarla como propia conducta, al igual que sus proveedores, asumiendo esa conducta de respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, en la Declaración de Río sobre Desarrollo y Medio Ambiente y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Defensoría General

La defensoría general se constituye en 2009, es un medio a través del cual se establece una comunicación entre la Entidad y el público en general. Asume el carácter de gerencia bajo los principios de participación y transparencia para el perfeccionamiento de sus prácticas. La Defensoría cuenta con canales de comunicación para el acceso bajo las debidas garantías y ellas son: <https://defensoria.Itaipu.gov.py> y el email defensoria@Itaipu.gov.py.

El respeto a los derechos humanos también se materializa en la transparencia de la comunicación entre las partes, en consecuencia, la dignidad de las personas se protege cuando existe un canal de comunicación e interacción entre las partes en igualdad de condiciones.

La Defensoría General es un órgano especializado para la recepción de denuncias, quejas y elogios relacionados a la ITAIPÚ, como un canal de comunicación con el público interno y externo. (Itaipú Binacional, 2015, pág. 35)

La Asesoría de Compliance

Creada por Resolución del Directorio Ejecutivo RDE N° 278/18, de 23.11.2018, y Resolución del Consejo de Administración RCA N° 027/18, de 20.12.2018, como subordinadas al Consejo de Administración de la Entidad.

La Dirección General ejerce la gobernanza administrativa de ella en cada margen y los socios de la Entidad se han comprometido dictar la normatividad suficiente para prevenir, detectar y combatir, cualquier práctica de actos ilícitos que afecte al patrimonio público o de la empresa.

La implementación de sistemas de Compliance en las empresas, propende a que la ética empresarial sea la fuente de acciones para la prevención, detección y el combate de fraudes y corrupción, de modo a que los negocios se desarrollen en un ambiente de prácticas transparentes y correctas.

Las relaciones comerciales se deben desarrollar respetando las normas nacionales e internacionales asegurando las oportunidades justas y equilibradas, precautelando sus recursos económicos.

El Protocolo de Evaluación de Sustentabilidad de Hidroeléctricas.

El protocolo se constituye en un instrumento desarrollado para examinar y verificar las buenas prácticas de sustentabilidad en hidroeléctricas.

Se la conoce bajo las siglas de IHA, fundada en el año 1995 y cuenta con los auspicios de la UNESCO, constituyéndose bajo la forma de una organización no gubernamental.

Su labor específica permite el desarrollo socioambiental en las hidroeléctricas promoviendo y manteniendo las buenas prácticas con un sustento ético.

En función a los estándares aceptados sobre sustentabilidad en la producción de las hidroeléctricas, se elaboró a partir del año 2014 una herramienta cuyo desarrollo previo alcanzar el liderazgo en las prácticas de sustentabilidad a partir del año 2020.

En ese sentido, la Itaipú en forma voluntaria se había sometido a un proceso de evaluación de las buenas prácticas de sustentabilidad gracias a pertenecer al grupo de Entidades asociadas en la IHA.

Mediante la aceptación del pacto global y sus principios es posible la participación de la Entidad en estos programas de defensa del medio ambiente y protección a la producción de energía limpia.

Ley de Acceso a la Información.

La sanción de la Ley N.º 5282/14 denominada de “Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental”, brindó la oportunidad a la Itaipú luego de los acuerdos con el Consejo de Administración a disponer la inclusión en el portal Web del salario de los funcionarios en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad que rigen a la Entidad.

METODOLOGÍA

Diseño

Se utilizó un diseño de tipo no experimental, no se manipularon deliberadamente las variables u objeto de estudio. Es decir, en esta investigación se limitó a observar los fenómenos tal y como se daban en su contexto natural, para después analizarlos. (Hernández Fernández & De Barros Camargo, 2019, pág. 153)

Enfoque

Se aplicó el método cualitativo, ya que permitió “comprender un problema de carácter humano o social” (Hernández Fernández & De Barros Camargo, Claudia, 2019), en el cual prevaleció la exposición de contenidos que no eran de tipo numérico o cuantitativo.

Alcance

Descriptivo: El alcance de este trabajo de investigación fue de carácter descriptivo, pues consistió en describir el comportamiento de los actores involucrados en relación al tema de investigación, en las situaciones y contextos en que se desarrollaron. “Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.” (Hernández Fernández & De Barros Camargo, Claudia, 2019)

Propositivo: Tuvo un alcance propositivo porque, a raíz del análisis elaborado, se buscaron estrategias y se propusieron medidas tendientes al monitoreo del comportamiento ético del sector público y las personas físicas y jurídicas que interactúan con el referido sector. En este tipo de investigación se propusieron soluciones a una situación determinada a partir de un proceso de indagación. “Implica explorar, describir, explicar y proponer alternativas de cambio, mas no necesariamente ejecutar la propuesta”. (Hernández Fernández & De Barros Camargo, Claudia, 2019)

Técnicas e instrumentos

Para la recolección de datos e investigación cualitativa, se elaboró una Guía de Entrevistas de tipo semiestructurada para cada tipo de entrevistado. En tal sentido, se elaboró una guía dirigida a personas especializadas en el tema de estudio con experiencia en la implementación y monitoreo de Códigos de

Ética en el sector público.

Validación de instrumentos

La guía fue validada mediante la modalidad de juicio de expertos con el fin de juzgar la coherencia, claridad, objetividad y pertinencia del instrumento.

Población y muestra

A los efectos de la aplicación de instrumentos cualitativos de recolección de datos, la población estuvo conformada por personas especializadas en la implementación del Código de Ética en el sector público y en el sector de la aplicación del Código de Ética de la Itaipú Binacional.

Categorías de análisis

Se reconocen las siguientes categorías de análisis:

Análisis de los sistemas normativos vigentes.

Análisis del sistema de monitoreo relacionado con las conductas éticas de las partes y terceros.

Identificación de las principales necesidades referidas a la implementación del Código de Ética.

Aspectos éticos

El uso y manejo de fuentes documentales siguió los estándares académicos establecidos, esto es, una adecuada citación, referenciación, reconocimiento y respeto por la propiedad intelectual y derechos de autor. Esto se evidenció principalmente en la citación y referenciación bibliográfica de la literatura académica, demás información y fuentes secundarias.

Se tuvieron en cuenta todas las consideraciones éticas y normativas sobre la protección y reserva de información sensible o catalogada como tal. Las personas entrevistadas, consultadas, visitadas e interrogadas supieron que se mantendría en el anonimato sus identidades, así como la confidencialidad de la información que suministraron, a la cual solo los investigadores tuvieron acceso, respetando así el derecho a la información confidencial, lo cual certificó la imparcialidad y seguridad de todo lo recabado.

RESULTADOS

Entrevistas realizadas

Este capítulo presenta los hallazgos logrados tomando en cuenta las entrevistas realizadas. El objetivo es suministrar una visión pormenorizada y cualitativa surgida de los conocimientos, percepciones y experiencias de los entrevistados en relación con la implementación del Código de Ética de la Itaipú Binacional como condición de transparencia y sustentabilidad.

Los resultados de los datos primarios se exponen de manera secuencial a los objetivos de la investigación y los ítems considerados para la colecta de datos.

Además, los ítems se presentan con sus correspondientes resultados obtenidos de los entrevistados y las correspondientes interpretaciones a fin de otorgar un panorama profundo de los componentes investigados.

Los resultados se exponen con un criterio de codificación a fin de determinar el origen del sujeto tomado como muestra quien ha otorgado cada respuesta. Los códigos utilizados como referencias son como sigue:

POL: Politólogo

Se le entrevistó con el objetivo de “Analizar desde el punto de vista de un politólogo, teniendo en cuenta sus conocimientos, sobre la relación entre el poder y la sociedad, en donde el poder se debe desempeñar bajo los valores y prácticas éticas y la sociedad se rige por prácticas democráticas, es decir con un fundamento ético”.

ECI: Ex Consejero de la Itaipú y ex Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores

La intención fue “Analizar con un ex Consejero de la Itaipú y ex funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta sus conocimientos sobre el manejo de la Entidad y las relaciones exteriores, con relación al tema de la investigación”.

ARI: Abogado experto en el tema de Relaciones Internacionales y Ambiente

Se recurrió a esta entrevista el propósito fue “Analizar con un abogado experto en el tema de Relaciones Internacionales y Ambiente, en consideración a sus conocimientos sobre los mismos que serán útiles para el tema de nuestra investigación”.

SOC: Sociólogo

La entrevista realizada a este sujeto fue con el objeto de “Analizar con un sociólogo el tema debido a sus estudios sobre el comportamiento de la sociedad y los efectos de la actuación cotidiana de sus miembros en relación con el comportamiento ético para la formación de una cultura democrática”.

IAM: Ingeniera Ambiental

Con esta entrevista la intención fue “Analizar con una experta en ingeniería ambiental, debido a sus estudios sobre la explotación de un recurso hídrico para la producción de energía limpia y sustentable respetando los derechos ambientales”.

En la etapa de recolección de datos el instrumento fue administrado de la siguiente manera:

Tiempo aproximado de la entrevista: 1 hora.

Modalidad: Vía Zoom

Fecha de la entrevista: Mayo, 2024

Tipos de datos: Cualitativos

Resultados respecto a la “estructura normativa y mecanismos del Código de Ética”

Según su criterio, ¿le parecen pertinentes los puntos que se mencionan en la Convención de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana en contra de la corrupción?

POL. Como politólogo responderé las preguntas desde el punto de vista de los principios de esta ciencia, que abarcan las relaciones con el poder y la justicia para posibilitar en primer lugar el diseño de políticas públicas, luego su implantación y en un último momento, su evaluación con relación al impacto en la sociedad.

Entonces desde el punto de vista de la ciencia política me parece pertinente la suscripción de los Convenios contra la Corrupción, observándose una considerable influencia en la sociedad democrática con relación al poder.

ECI. Antes de responder el cuestionario deseo manifestar que para tratar el tema Itaipú es fundamental tener un conocimiento profundo en relaciones internacionales porque en la Entidad binacional se encuentran funcionarios de gran experiencia con formación en la cancillería del Brasil, nuestro socio en la empresa, por lo tanto, se deben amalgamar conocimientos de varios saberes para exponer puntos de vista con fundamentos y proponer sugerencias para un mejor aprovechamiento.

Respondiendo la primera pregunta, me parece pertinente y paso a explicar que en la lucha contra la corrupción es muy importante resaltar que el primer instrumento a nivel regional que se suscribió fue en América, es así como en Venezuela en 1996 los estados miembros de la Organización de Estados

Americanos firmaron la Convención Interamericana contra la Corrupción, y entró en vigor el 6 de marzo de 1997, el Paraguay se adhirió al mismo en el mismo año de 1996.

A nivel regional y mundial, Paraguay cumple sus obligaciones contra la anticorrupción.

El combate internacional contra la corrupción se sustenta en un grupo de acuerdos y convenciones que determinan la relación estrecha entre la ética y el derecho, debido a que al referirnos a la ética, se menciona un marco metajurídico que fortalece el principio de justicia por encima de la legalidad. Mencionamos en el ámbito de las Naciones Unidas algunos de los principales acuerdos y resoluciones:

- Reglas sobre la Conducta de Funcionarios Públicos (1966): Establece normas para la conducta de los funcionarios públicos.
- Declaración de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Soborno en Transacciones Comerciales Internacionales.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

En Europa se puede citar: Veinte Principios Rectores de la Lucha contra la Corrupción (1997): Establece principios para combatir la corrupción.

En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996): Establece medidas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el sector público y privado.

Estos acuerdos son necesarios para fortalecer la justicia y combatir la corrupción, como causa de desigualdades y pobreza. Se debe hacer notar que la represión policial es insuficiente, y es necesaria la implementación de políticas públicas fundadas en principios éticos, como la igualdad de oportunidades, la independencia judicial y la cooperación internacional.

A nivel regional y mundial, Paraguay cumple sus obligaciones contra la anticorrupción.

El combate internacional contra la corrupción se sustenta en un grupo de acuerdos y convenciones que determinan la relación estrecha entre la ética y el derecho, debido a que al referirnos a la ética, se menciona un marco metajurídico que fortalece el principio de justicia por encima de la legalidad. Mencionamos en el ámbito de las Naciones Unidas algunos de los principales acuerdos y resoluciones:

- Reglas sobre la Conducta de Funcionarios Públicos (1966): Establece normas para la conducta de los funcionarios públicos.
- Declaración de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Soborno en Transacciones Comerciales Internacionales.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

En Europa se puede citar: Veinte Principios Rectores de la Lucha contra la Corrupción (1997): Establece principios para combatir la corrupción.

En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996): Establece medidas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el sector público y privado.

Estos acuerdos son necesarios para fortalecer la justicia y combatir la corrupción, como causa de desigualdades y pobreza. Se debe hacer notar que la represión policial es insuficiente, y es necesaria la implementación de políticas públicas fundadas en principios éticos, como la igualdad de oportunidades, la independencia judicial y la cooperación internacional.

Resultados de las “expectativas y los avances sobre la implementación del Código de Ética de la Itaipú”

A su criterio, ¿en qué medida el conocimiento del Código de Ética perfecciona los procesos de la

Itaipú Binacional?

POL. Siempre es importante diferenciar las normas jurídicas de las normas éticas, las primeras son heterónomas dispuestas por un órgano externo, es decir, son externas al ser humano, las segundas son autónomas, es decir, compromete a gobernarse a sí mismo, por lo tanto, describir las expectativas y avances estará en consonancia con lo que percibe la sociedad.

Una sociedad democrática como la que pretende ser la del siglo XXI, es una sociedad informada, responsable de sus actos mediante la información veraz que le proporcionan y lo que le permite asumir sus decisiones, de ahí que los ciudadanos, valiéndose de la vigencia del Código de Ética, podrán exigir a la Entidad Binacional una política acorde a su misión en el marco del respeto al ambiente, para la obtención de energía limpia precautelando los derechos humanos.

ECI. La Itaipú ha emprendido campañas de modo a perfeccionar los procesos internos en función a las normas del Código de Ética.

Así, el Consejo de Administración por medio de la auditoría interna y el auxilio de la oficina de Compliance ha dispuesto varias acciones como es el procedimiento para la clasificación de la información, es así como, en este asunto, se resolvió que siempre se debe optar por el criterio de menor restricción posible, precautelando las normas de transparencia y el acceso a la información, buscando la formación de una sociedad informada correctamente.

En ese sentido la asesoría de Compliance trabaja para facilitar el apoyo para la clasificación de la información, no pudiendo la asesoría y ninguna otra autoridad promover la ocultación de la información, aunque ella demuestre alguna deficiencia o denuncias dentro de las decisiones adoptadas.

Con relación a la información sobre el personal, se protege la información sobre los derechos fundamentales como sería la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de la persona, por lo tanto, se precautelan los datos sensibles o íntimos de todos los integrantes de la Entidad.

Otros casos que fueron objeto de estudio se refieren al acceso de la información calificada como confidencial, a ese respecto se acordó que los directores generales, ya sea en forma conjunta o separada, deben aprobar esa calificación, indicándose expresamente en que carácter fue calificada una información, además se determinó que si fue calificada como confidencial el periodo de duración no será superior a cuatro años.

Estas medidas son asumidas como avances en el ámbito de la información y adaptadas de modo a superar el secretismo de los datos, cuestión siempre muy criticada en general sobre los manejos de la Entidad.

ARI. Desde el momento que el Código de Ética se integró al cuerpo normativo de la Entidad Binacional Itaipú, rige la disposición del derecho civil referente a este punto expresando que nadie puede alegar la ignorancia para el cumplimiento de la ley.

En consecuencia, la Entidad hace los mayores esfuerzos para dar a conocer el Código y sus beneficios, así como por ejemplo con la adopción de la Ley Sarbanes – Oxley en materia financiera, presupuestaria y de contabilidad, se consigue difundir las normas éticas en concertación con la asistencia de las Auditorías Internas que se llevan a cabo para perfeccionar sus procesos en base a estándares de integridad y el apoyo de la Asesoría de Compliance, esta fue instituida en el año 2018, por medio de la Resolución del Directorio Ejecutivo N° 278/18 y luego el Consejo de Administración por la resolución , RCA N° 027/18, la subordinó al Consejo de Administración.

La adopción de las directrices del Pacto Global y los Objetivos del Desarrollo Sostenible se fundan en principios y valores éticos que están presentes en los programas de la Entidad por lo tanto, su influencia es permanente en todos los procesos de la Itaipú, abarcando los temas de la propia gobernanza, los derechos humanos, los derechos de los trabajadores, la protección al ambiente, el desarrollo sostenible y el combate a la corrupción, de ahí la importancia de la vigencia del Código de Ética.

Otros beneficios específicos se encuentran señalados en los objetivos estratégicos, cuando la Entidad asume la obligación, en colaboración con el gobierno central, de acciones para el desarrollo

sostenible por medio de acciones directas y planificadas que impactan en los gobiernos locales y la sociedad buscando mejorar su calidad de vida con desarrollo social y en una perspectiva de justicia.

CONCLUSIONES

Se ha llevado a cabo un estudio amplio y crítico sobre el Código de Ética de la Itaipú Binacional para identificar la estructura normativa y los mecanismos como condición de transparencia y sustentabilidad, describiéndose así, como la normatividad más importante desde el punto de vista convencional, internacional, legal, e incluyendo a las resoluciones adoptadas por la Entidad Binacional Itaipú. Además, se verificó como se desarrolla, dentro de las circunstancias de la Entidad, el proceso de cumplimiento de las normas del Código y otras normas concordantes, como las atribuidas a la Asesoría de Compliance, de igual modo, para tener una visión integral se contextualizó a la ética y su importancia en el funcionamiento de la sociedad democrática. Igualmente, se consideró la relación entre la pobreza y la corrupción, así como las consecuencias de la carencia de una política ética en la sociedad actual y el valor de la ética en relación al desenvolvimiento empresarial, todos estos formaron parte del examen, de modo a presentar en esta conclusión los aspectos positivos y aquellos que deben ser perfeccionados para lograr plenamente los efectos de los principios del Código de Ética, en una Entidad de la magnitud de la Itaipú encargada de generar energía limpia a dos estados y responsable de proveer los fondos del 30 % del PGN.

Respecto al primer objetivo de investigación, “Identificar la estructura normativa y mecanismos del Código de Ética”, se examinaron ciertas normas y mecanismos que regulan a las unidades organizacionales dependientes del Consejo de Administración, específicamente a la Asesoría de Compliance y su relación con las facultades del Comité de Ética de la Itaipú y se concluyó que debe ser objeto de una revisión normativa para favorecer una mejor articulación en el cumplimiento misional y normativo.

Para comprender el análisis final se debe desarrollar un relato cronológico de la Entidad Binacional Itaipú, que se inicia en el año 1973 con la firma del tratado internacional entre los estados de Paraguay y Brasil.

Por este tratado se finalizó un impase de límites, resolviéndose el aprovechamiento del Río Paraná en base a la figura jurídica del condominio prescripto en la legislación civil de ambos países.

Es así que, nace una empresa con personería jurídica internacional para la producción de energía eléctrica considerada como una de las más grandes del mundo en la producción de energía limpia.

Otro factor a tener en cuenta en el estudio final es la binacionalidad, como una característica de la empresa, y se puntualiza en la paridad de la integración de sus órganos lo cual, en muchos casos, favorece a la misma, pero en otras, se convierte en un obstáculo al momento de procurar reformas.

En la evaluación se abarcó el clima político del año de 1973, encontrándose que en ambos países dominaban esquemas autoritarios de tipo militar y, en ese tiempo, no existía una mayor preocupación por los derechos ambientales, sino que predominaba una idea de aprovechamiento máximo de los recursos naturales sin precautelar los daños ambientales y el futuro de la producción.

Con relación al segundo objetivo específico de la investigación, **“Describir las expectativas y los avances sobre la implementación del Código de Ética de la Itaipú”**, se puede afirmar que se notó un cambio de paradigma en el Paraguay después de 1989, que posibilitó, en el año de 1996, la suscripción en el ámbito americano de la Convención contra la Corrupción, auspiciada por la Organización de los Estados Americanos, y en el año 2003, se signó la Convención Internacional contra la Corrupción a nivel mundial, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, también en el año 2000 se adhirió al Pacto Global patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas, en donde una de las peculiaridades más resaltante consistió en dirigirse a las empresas transnacionales y corporaciones, para que voluntariamente se adhieran a sus normas para la protección de la dignidad

humana y, por ende, llevar a cabo el combate contra la corrupción, como causante, en gran medida, de la pobreza mundial, valiéndose de los actos ilícitos perpetrados entre los funcionarios públicos y los directores o gerentes de empresas privadas.

Se puede afirmar, como parte de la evaluación y la conclusión, que el Pacto Global se constituyó en la fuente de los distintos códigos de ética que se dictaron en el mundo en ese periodo de tiempo y, además, se remarcó el carácter autónomo de sus normas por la voluntariedad en el cumplimiento de estas, a diferencia de los otros códigos, como el penal, administrativo o civil que son de carácter heterónomo.

Se observó que en el mundo jurídico se produjo un cambio de paradigma con relación al predominio de las escuelas jurídicas, prevaleciendo las escuelas iusnaturalistas, o no positivistas, en desmedro de las escuelas positivistas, así mismo, de la lectura de estudios sobre la sociedad del siglo XXI, se infirió que, sociológicamente, se caracteriza como una sociedad abierta, informada, dialoguista, en donde para la toma de decisiones, se recurre al diálogo.

En el ámbito de la ciencia política se deducen las transformaciones que se producen entre los estados, y de éstos, con la sociedad civil, pues solo en un sistema político fundado en una democracia desarrollada puede disminuirse el nivel de la pobreza y pretender un desarrollo económico social.

Del examen de estudio, se colige en esta conclusión, que en estas sociedades y en las empresas que funcionan bajo una perspectiva ética se asegura una sociedad con bajo nivel de corrupción por el predominio de comportamientos éticos en las relaciones humanas, constituyéndose la ética en un valor fundamental para medir el desarrollo humano.

Para que estas condiciones se presenten en la Entidad se encontró, en la revisión documental, que en el año de 2002 se suscribió el Código de Ética de la Itaipú Binacional, cuya característica es ser una empresa jurídica binacional bajo la condición de paridad en la integración de sus órganos, como un elemento constitutivo. De esta forma, el Comité de Ética se integró con seis miembros, siendo los miembros personas de nacionalidad paraguaya y brasilera.

A fin de describir las expectativas y los avances sobre la implementación del Código de Ética de la Itaipú, se ha indagado e inferido que el Comité de Ética está encargado de estudiar las denuncias sobre las conductas de los funcionarios o de terceros vinculados con la Itaipú que vulneren los valores, principios o las normas del Código de Ética. En ese sentido se puede decir que actúa represivamente, pero, al ser custodio de los valores y principios, también desarrolla una función preventiva, por esa razón, está facultado para actuar de oficio.

Con respecto al procedimiento dispuesto, se deduce que las denuncias pueden ser verbales o escritas, con la condición de que se identifique al denunciante y al denunciado, así como se debe presentar el relato circunstanciado de los hechos y adjuntar las pruebas.

El Comité, en caso de admitir la denuncia, pasa a estudiarla para luego dictar la resolución, que puede absolver o sancionar, con la censura ética y la inhabilitación del afectado.

En cuanto a la adherencia de instrumentos internacionales, de la exploración de los documentos resultaron: la adhesión al Pacto Global en el año 2009, que posibilitó sucesivamente la incorporación de otras normatividades como el Código de Conducta para Proveedores de Itaipú, mediante esta normatividad se aseguró que las normas éticas extiendan su vigencia a cualquier tercero que se relacione con la Itaipú; la Ley Sarbanes-Oxley (SOX), es una ley federal de Estados Unidos dictada para prevenir fraudes financieros en las empresas; la instauración de la Defensoría General, como canal de comunicación entre la Entidad y la sociedad; la Asesoría de Compliance, que impulsa prácticas de transparencia y participa en el desarrollo de un sistema de gestión de riesgos corporativos y de controles internos para asegurar la gobernanza corporativa y la calidad de las informaciones en la toma de decisiones estratégicas; el Protocolo de Evaluación de Sustentabilidad de Hidroeléctricas en donde se precautelan la sustentabilidad abarcando la biodiversidad, el patrimonio, la sedimentación, la erosión, la calidad de agua, la gestión de embalse, los regímenes de agua, la gobernabilidad, la gestión ambiental y social; entre otros puntos.

Refiriéndose al tercer objetivo específico de la investigación, “Proponer las recomendaciones para

una gestión más eficiente y transparente del Código de Ética de la Itaipú”, se tiene que dentro de la propuesta y recomendación se afirma que para una gestión más eficiente y transparente del Código de Ética de la Itaipú, la sanción del mismo influyó favorablemente en todo el cuerpo normativo de la Entidad, constituyéndose en el conjunto de los valores, principios éticos y estándares de conducta, al cual deben estar todos adheridos, en función a las responsabilidades de la Entidad, lo cual a la vez, incidió positivamente en los actos y acciones de las instancias superiores y unidades organizacionales como condición de transparencia y sustentabilidad, que es el tema que trata y analiza este estudio.

Otro de los puntos que deseamos resaltar en la conclusión surgió de la revisión documental de la normatividad y podemos calificar como punto negativo al verificar que en las resoluciones de las instancias superiores no se cumplen con efectividad las competencias del Código de Ética, con relación a actos y acciones de ciertas unidades organizacionales.

En párrafo anterior citamos el déficit con relación a la articulación deficiente entre las normas jurídicas vigentes del Código y las normas y acciones de las unidades organizacionales dependientes del Consejo de Administración, específicamente las Asesorías de Compliance. Al estudiar el documento en donde consta la instauración del Sistema de Gestión de Riesgos Corporativos aprobado por el Consejo de Administración RCA N.º 004 / 2021 del 26 de febrero 2021, resalta la importancia fundamental para el funcionamiento de la Itaipú.

De la resolución se extrae que se aprobó una estructura para establecer un sistema de gestión de riesgos corporativos, diseñándose un modelo operativo de protección como líneas de defensa que incluyen organismos de nivel jerárquico, otros de nivel intermedio, bajo el nombre de las “Tres Líneas de Defensa”.

La primera línea se relaciona con las autoridades superiores y, en la segunda línea de defensa, se encuentra la Asesoría de Compliance, que es una unidad organizacional dependiente del Consejo de Administración y que debe actuar planificando, dirigiendo e incorporando a la Entidad las acciones que tengan correspondencia con el Sistema de Riesgos.

Se especifica que las acciones de la segunda línea de defensa se corresponden con las atribuciones de las Asesorías de Compliance, refiriéndose a la planeación e integración de todas las actividades de los Sistemas de Integridad y Compliance y de Gestión de Riesgos Corporativos y al ambiente de Controles Internos realizados en esta Entidad.

En las disposiciones generales de esta Resolución se señala que las excepciones, violaciones y omisiones serán puestas a consideración de la Asesoría de Compliance, así como las acciones dirigidas a evitar el riesgo o mitigar, en caso que se presenten, o en otros casos, definir los planes de acción sobre controles ya existentes o la mejora de las existentes.

En otras palabras, ellas incluyen al contenido normativo y de acción de la responsabilidad empresarial ética, que son competencias del Comité de Ética y en donde debería participar también, por lo que tendrán que ser armonizadas con las disposiciones del Código de Ética de modo a disponerse de un canal de comunicación entre ellas como mínimo.

De las disposiciones revisadas, es evidente que todas ellas tendrán una consecuencia que repercutirán en la responsabilidad ética, que fue puesta bajo la órbita del Código de Ética, como lo especifican las normas prescriptas en el punto I.1 denominado, Legalidad, referente al cumplimiento de:

- a) la Constitución de la República Federativa de Brasil y la Constitución Nacional de la República del Paraguay;
- b) el Tratado entre Brasil y Paraguay de 26/4/1973, sus Anexos y Notas Revérsales y las normas que componen los ordenamientos jurídicos de ambos países, en lo que sea respectivamente aplicable;
- c) el Estatuto y el Régimen Interno de Itaipú;
- d) el Reglamento de Personal;
- e) las Resoluciones del Consejo de Administración, del Directorio Ejecutivo y las Determinaciones de los Directores de Área.

También en la RCA N.º 004 / 2021 se observa una supremacía de la Asesoría de Compliance con relación al Comité de Ética, por lo tanto, consideramos que esta resolución debe ser modificada y armonizada con las disposiciones que rigen el Código de Ética, que lo designan como custodio del cumplimiento de las normas éticas de la Empresa.

Al igual que en la disposición citada, en otros casos de alta significación, se puede observar un deterioro de la supremacía del Comité de Ética, como en el tratamiento de la responsabilidad ética en materia de operatividad contable, financiera, presupuestaria, establecidas en la Resolución del Consejo de Administración N.º RCA-0121/2020 de fecha 26/06/2020, sobre el Grupo de Trabajo del Proyecto SOX o sea, la aplicación de la Ley Sarbanes-Oxley en Itaipú. El mismo caso se verifica en la Resolución N.º 18/20 Política de Integridad, Resolución N.º 12/21 Política de Seguridad de la Información, Resolución N.º 16/21 Normas de Tratamiento y Protección de Datos, Resolución N.º 021/21 Normas de Clasificación de la Información, Resolución N.º 030/21 Mapa de Riesgos y otros.

En la última memoria publicada en el año 2023, en el plan estratégico y dentro de las políticas y directrices fundamentales, se ratifican la vigencia de los principios y valores éticos, citándose como propósitos, dignificar al ser humano, integración binacional, proactividad e innovación, reconocimiento de los resultados del trabajo de las personas, sostenibilidad empresarial, desarrollo regional sostenible, responsabilidad y rendición de cuentas ética e integridad.

Este plan y los objetivos estratégicos descriptos en esa Memoria se combinan perfectamente con las acciones del Pacto Global y, por ende, con los valores y principios dispuestos en el Código de Ética, por lo que es imperiosa la necesidad de reformular las resoluciones de los organigramas para incluir al Comité de Ética, de modo a adecuar esas estructuras a la filosofía empresarial ética de la cual hicimos referencia en párrafos anteriores.

Reafirmando nuestra recomendación se hace necesario revalorizar el Código de Ética, como un instrumento sustancial para conducir el comportamiento por medio de las disposiciones normativas y de acción dentro de los organigramas, y no apartarse de la paridad propia de la binacionalidad y las auditorías internacionales que surgen del Pacto Global.

Este Código, según su preámbulo, vincula, por medio de los principios y valores, a toda la actividad de la Entidad, debiendo constituirse en el punto de referencia del actuar empresarial ético. Pero para que las normas del Código de Ética sean ciertamente eficaces, es primordial que la Entidad Binacional Itaipú concerté su estructura normativa y organizativa, preservando la función del Comité de Ética con un papel activo y decisivo en la gobernanza corporativa.

Como otra propuesta sostenemos que la función del Comité de Ética no puede ser disminuida por la actuación de la Asesoría de Compliance, es la función propia de todo comité de ética supervisar la implementación y su cumplimiento sobre las acciones y resoluciones de la empresa concordando con los valores asumidos por la Itaipú.

Por último, al Comité de Ética le corresponde crear, mantener la cultura de transparencia y la responsabilidad ética para la sostenibilidad; a la Asesoría de Compliance le corresponde la promoción de la cultura ética.

En consecuencia, para que el Código de Ética sea verdaderamente el custodio del cumplimiento de las normas éticas de la Empresa preservando su condición de transparencia y sustentabilidad, es fundamental articular una reformulación de las normas vigentes del Código de Ética y las normas y acciones de ciertas unidades organizacionales, como la Asesoría de Compliance, para asegurar un futuro ético y sostenible que beneficie a la sociedad en su conjunto, cumpliéndose con las expectativas de esta investigación.

De ese modo, se logrará la integración del Comité de Ética a las decisiones empresariales, como siempre debió ser, aunque ahora no es el caso, como en la implementación del Sistema de Gestión de Riesgos Corporativos o en la ejecución de los controles derivados la Ley Sarbanes-Oxley, la Política de Integridad, Política de la Seguridad de la Información, Normas de Tratamiento de Protección de Datos, Normas de Clasificación de la información, Mapas de Riesgos y otras.

REFERENCIAS

- BACCN. (1996). *Convención interamericana contra la corrupción*. Obtenido de BACCN: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10947/ley-n-977-aprueba-la-convencion-interamericana-contra-la-corrupcion>
- BACCN. (1996). *Ley 977 que aprueba la convención interamericana contra la corrupción*. Obtenido de BACCN: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10947/ley-n-977-aprueba-la-convencion-interamericana-contra-la-corrupcion>
- BACCN. (2004). *Ley 2698 - CISNI*. Obtenido de BACCN: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4253/ley-n-2698-aprueba-el-convenio-de-cooperacion-tecnica-no-reembolsable-atnsf-8962-pr-y-amplia-el-presupuesto-general-de-la-nacion-para-el-ejercicio-fiscal-2005-aprobado-por-la-ley-n-2530-del-30-de-diciembre-de->
- BACCN. (2005). *Ley 2535 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*. Obtenido de BACCN: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4027/aprueba-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-corrupcion>
- Binacional, I. (2002). *Código de Ética*. Obtenido de Itaipú Binacional: https://www.Itaipu.gov.br/sites/default/files/u13/2013_codigo_etica_novo.pdf
- Binacional, I. (2023). *Memoria anual 2023 de la Itaipú Binacional*. Asunción: Itaipú Binacional.
- Constitución de la República del Paraguay*. (1992).
- Cortina, A. (1997). *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid: Alianza Editorial.
- Gándara Carballido, M. (2005). Ética, diálogo y democracia. *Revista IIDH*, 123-144.
- Global, P. (s.f.). *Pacto Global Red Paraguay*. Obtenido de Exitosa apertura de las Mesas Temáticas 2024 del Pacto Global Paraguay: <https://www.pactoglobal.org.py/2024/03/06/2742/>
- Hamilton, A., Madison, J., & Jay, J. (1982). *El Federalista*. DF Mexico: Fondo de Cultura Económico.
- Hernández Fernández, A., & De Barros Camargo, C. (2019). *Metología de la investigación científica para educación superior*. Asunción: Universidad Columbia del Paraguay.
- Hernández Reyes, R. (s.f.). *Biblat Unan Mexico*. Obtenido de Aristóteles y la virtudes no racionales: <https://biblat.unam.mx/hevila/Planeacionyevaluacioneducativa/2009/vol16/no46/2.pdf>
- Itaipú Binacional. (2015). *Comunicación de progreso y reporte de sustentabilidad*. Asunción: ITAIPÚ.
- OEA. (s.f.). *La Convención Interamericana contra la Corrupción y su Mecanismo de Seguimiento*. Obtenido de (MESICIC): https://www.oas.org/juridico/spanish/folleto_mesicic.pdf
- ONU. (2000). *El Pacto Mundial de la ONU- 2000*. Obtenido de ONU: <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/el-pacto-mundial-de-la-onu-la-b%C3%BAsqueda-de-soluciones-para-retos-globales>
- ONU. (2003). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Obtenido de Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- ONU. (s.f.). *UNIDO*. Obtenido de <https://www.unido.org/>
- UNAM. (s.f.). *UNAM*. Obtenido de Bibliografía Latinoamericana: <https://biblat.unam.mx/hevila/Planeacionyevaluacioneducativa/2009/vol16/no46/2.pdf>

Uvalle Berrones, R. (2014). *La importancia de la ética*. Distrito Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Valencia, A. (1993). *Democracia y sociabilidad política en Colombia*. Colombia: Centro Editorial de la Universidad del Valle.

Vigo, R. L. (2017). *La interpretación (argumentación) jurídica en el Estado de Derecho Constitucional*. Mexico: Tirant Lo Blanch.

Vigo, R. L. (2019). *Perspectivas iusfilosóficas contemporáneas*. Buenos Aires: AbeledoPerrot S.A.

Sobre los autores

Pablo Cabrera Irigoitia. Abogado UNA. Magíster en Asuntos Públicos y Gobernabilidad. Universidad Columbia del Paraguay. pablocabrerairigoitia@gmail.com

Mariam Ortíz Aquino. Abogada UNA. Magíster en Asuntos Públicos y Gobernabilidad. Universidad Columbia del Paraguay. ortizaquinomariam@gmail.com

Sergio David González Ayala. Doctor en Ciencias de la Educación. Universidad Columbia del Paraguay. sergio.gonzalez@posgradocolumbia.edu.py

Christian David Godoy Silveira. Doctor en Derecho Público con énfasis en Gobernabilidad. Universidad Columbia del Paraguay. cg.peco@posgradocolumbia.edu.py